

ALEGACIONES DE GREENPEACE AL “PROYECTO DE EXPLOTACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL DRAGADO DE LA ZONA DE CABO SALINAS (MALLORCA)”.

DON JUAN ANTONIO LOPEZ DE URALDE GARMENDIA, español, mayor de edad, con D.N.I. nº 396.208 - X, en calidad de Director Ejecutivo de la **Asociación Greenpeace España**, inscrita con el número nacional 54.070 el 30 de abril de 1984 y con domicilio, a efecto de notificaciones en C/ San Bernardo, 107 - 28015 Madrid

EXPONE

Que una vez examinada la documentación del “*Proyecto de explotación y evaluación de impacto ambiental del dragado de la zona de Cabo Salinas (Mallorca)*”, sometida a información pública mediante anuncio en el BOIB núm. 6278, de 2 de abril de 2002, viene a presentar las siguientes

ALEGACIONES

Tras estudiar el “PROYECTO DE EXPLOTACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL DRAGADO DE LA ZONA DE CABO SALINAS (MALLORCA)”, Greenpeace encuentra que éste consiste en un estudio de extracción de arena para futuras regeneraciones. En ningún caso se realiza un diagnóstico sobre la regresión costera que afectará a determinadas zonas y que justificaría este proyecto. Esto pone de manifiesto, desde el punto de vista de Greenpeace la ausencia de justificación de la extracción de arena del depósito presentado.

Desde hace ya más de una década, Greenpeace viene demandando la necesidad de actuar desde el origen del problema. Se hace imprescindible identificar y corregir previamente los factores desestabilizadores que originan el problema de la erosión costera y la desaparición de las playas. Por tanto, al no constar a esta organización la existencia de un estudio que recoja de forma exhaustiva las causas de regresión costera en el ámbito de Baleares, demandamos que se realice tal proyecto antes de extraer arena de ningún yacimiento para la regeneración artificial de playas.

Tras examinar el proyecto, encontramos que en el análisis de los impactos ambientales que ocasionará el proyecto, se produce el incumplimiento de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, que precisa, tal y como queda reflejado en el Artículo 124, apartado 1 del Reglamento de la Ley 22/1988, de 22 de julio, de Costas, que *“Para otorgar las autorizaciones de extracción de áridos y dragados será necesaria la evaluación de sus efectos sobre el dominio público marítimo-terrestre, referida tanto al lugar de extracción o dragados como al de descarga en su caso”*. Este artículo, que resulta fundamental para entender una extracción de áridos, es total y absolutamente obviado en el Proyecto objeto de nuestras alegaciones.

Igualmente, se produce el incumplimiento del Artículo 125, Apartado 1.d) que recoge que entre las condiciones de autorización deberán figurar las relativas al destino y lugar de descarga en el dominio público de los productos extraídos o dragados. Pues bien, en la documentación que Greenpeace ha podido examinar, no se ha encontrado el listado detallado de los lugares del dominio público marítimo-terrestre – las playas – que recibirán la arena a extraer, simplemente se hace una estimación de los metros cúbicos que corresponderán a los “municipios receptores” a lo largo de cinco años. El único apunte a este respecto, que insistimos para Greenpeace es fundamental para determinar la viabilidad del proyecto, aparece en el apartado “Delimitación del área de explotación en Cap Salines” del estudio realizado por el IMEDEA, donde queda recogido que “el volumen de arena que se estima necesario extraer del yacimiento de Cap Salines para regenerar las playas de Can Picafort y Cala Millor es de 100.000 m³ y 200.000 m³ de arena”. **Es de vital importancia resaltar que esta es la única cantidad de arena justificada en todo el proyecto.** Para sorpresa de Greenpeace, encontramos que volumen de arena a dragar es de 5.186.222 m³. Ante esta irregularidad tan manifiesta, es obligado solicitar la denegación de la autorización a este proyecto que, de forma tan evidente, incumple la propia normativa vigente en materia de actuaciones en el litoral.

Además, no se analizan tampoco los impactos ambientales que se derivarán de las actuaciones de descarga de la arena extraída. Este hecho pone de manifiesto que la documentación expuesta es incompleta, al no detallarse las actuaciones que se llevarán a cabo durante la fase de descarga ni analizar su impacto ambiental, y por ello las repercusiones ambientales no han sido convenientemente analizadas ni valoradas. Por tanto, nos encontramos ante el incumplimiento del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, actualizado según el Real Decreto-ley 9/2000, de 6 de octubre, que en su

Artículo 2, apartado 1, c) recoge que los proyectos que se sometan a un Estudio de Impacto Ambiental contendrán los datos correspondientes a la evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto sobre la población, la fauna, la flora, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el paisaje y los bienes materiales. Igualmente, en su apartado d) queda recogido que en el proyecto deberán aparecer las medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos. Greenpeace considera que estos dos requisitos no se cumplen en el proyecto presentado, por lo que solicita que se deniegue la autorización para realizar el citado proyecto.

Asimismo, consideramos que la falta de un análisis detallado de los impactos sobre el medio ambiente se hace especialmente grave en la zona de extracción de arena que solapa con un área determinada como Zona de Especial Protección Para las Aves (ZEPA) y Lugar de Interés Comunitario (LIC), según lo dispuesto por las Directivas *79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres* y *92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres*, y el *Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres*.

Tampoco se ha realizado el análisis de la afección que se causará sobre las zonas limítrofes al área de extracción. Nos referimos a los impactos negativos derivados de la generación de turbidez y deposición de finos, que afectarán a los hábitats y especies colindantes, en muchos casos protegidos por la legislación autonómica, nacional e internacional.

Un buen ejemplo de ello, es el conocimiento de la existencia en el área de actuación y área de influencia de praderas de *Cymodocea nodosa* y *Posidonia oceanica* en diferentes estadios. Dado el gran impacto que supondrá esta actividad, - sobre todo el dragado, lavado de finos, vertidos accidentales y duración - para estas comunidades y para el sector pesquero, Greenpeace encuentra que se ha pasado por algo el gran impacto ambiental que tendría dicha actuación, ya que dado el volumen que se extraería de esta zona a lo largo de un dilatado periodo de tiempo, podría llegarse a condicionar la desaparición, de forma irreversible, de las comunidades presentes en la zona.

CONCLUSIONES

- Que el primer paso para proceder a dar luz verde a un plan de regeneración de playas es identificar y corregir previamente los factores desestabilizadores, siempre y cuando sean de origen antrópico o bien respondan a catástrofes naturales. No nos consta que se haya realizado tal estudio en las Baleares, por lo que es prioritario realizar un estudio completo de estas causas.
- Que en el proceso de toma de decisiones debería justificarse la necesidad de definir un yacimiento de esta magnitud mediante una planificación concreta de las necesidades de extracciones y deposiciones en el espacio y en el tiempo.
- Que de ninguna manera pueden desvincularse los impactos producidos en la zona de extracción y de deposición, que son aditivos y acumulativos. Este estudio parece querer concentrar la atención del lector en la extracción, cuando los principales impactos se producen muchas veces en la zona de deposición, por tratarse de ensenadas más cerradas, con menor profundidad y por tanto mayor dinámica.
- Que esta estrategia de minimización de impactos acumulativos está siendo utilizada de cada vez más, de manera preferente y preocupante, por las diferentes administraciones públicas y que esta práctica no es legalmente correcta.
- Que la evaluación del impacto ambiental se ha realizado al parecer sobre la base de los datos aportados por un estudio genérico de todos los yacimientos costeros destinado a la obtención de un inventario de zonas posibles de extracción (extensión, potencia y granulometría) con vistas a la elección de yacimientos óptimos desde el punto de vista técnico y no ambiental.
- Que no queda claro que el seguimiento de los impactos producidos por este proyecto vaya a ser realizado por una empresa u organismo independiente de la administración y la empresa contratante.
- Que, al no constar las zonas de deposición, no se puede contrastar si se producirá una mejora o un empeoramiento de la calidad de las arenas (granulometría, densidad...) de las playas regeneradas. En algunos casos, se han llegado a producir molestias a los usuarios de las playas, hasta el punto de que éstos han exigido el cambio de destino turístico, con las consiguientes pérdidas al sector supuestamente beneficiado (Peguera, 1994).

Que para la regeneración de playas no se ha considerado una metodología mucho más acorde con el medio ambiente. Dicha metodología ha sido ampliamente utilizada en otras zonas e incluso ensayada con éxito en Mallorca (Cala Agulla), basada en la **interferencia eólica del transporte de sedimentos**, que resulta mucho más económica que la alternativa escogida y es mucho menos impactante. Por ello, **debiera descartarse sin duda la explotación del yacimiento propuesto**.

Que no queda claro que en muchas de las actuaciones realizadas hasta la fecha en las Baleares se haya actuado con el criterio expuesto, sino respondiendo en la mayoría de los casos a las peticiones de sectores empresariales concretos, que han visto beneficiados sus intereses por inversiones públicas difíciles de justificar.

ALEGACIONES RELATIVAS AL SECTOR PESQUERO

Que resulta especialmente sorprendente el hecho de que una administración pública planee una actuación de elevado impacto consistente en la eliminación física de más de CINCO MILLONES DE METROS CÚBICOS DE SEDIMENTO, con la consiguiente puesta en suspensión de aproximadamente UN MILLON DE METROS CÚBICOS de fangos y materia orgánica, mientras que las administraciones pesqueras centrales y autonómicas, para conservar producción del recurso pesquero, prohíben la actuación a estas profundidades de los sistemas de pesca considerados impactantes (arrastre).

Que por otra parte, las variables socio-económicas del entorno de las zonas de extracción y vertido se tratan con falta de seriedad.

Que viene siendo habitual que las administraciones que desean realizar actuaciones en la zona costera valoren a la baja las repercusiones en el sector pesquero, como si este fuera fácilmente "sacrificable" a voluntad de otros sectores de la sociedad. Se minusvaloran los perjuicios objetivos en favor de supuestos beneficios colectivos.

Que no se contemplan en absoluto los impactos evidentes sobre las actividades recreativas que se desarrollan en la zona de extracción, pesca deportiva, baño, buceo, navegación deportiva, etc. Las zonas afectadas dependen en gran medida de este tipo de usuarios de su costa, debido a que se encuentran en una región de agricultura marginal, sin otras salidas económicas, dada la ausencia de otros sectores de producción de relevancia.

Que la zona de extracción propuesta es muy importante para la población local concentrando un gran número de embarcaciones de recreo que cumplen una función de ocio que se vería segada radicalmente de llevarse a cabo el proyecto propuesto.

Que no se habla para nada de la afección a la especie *Xyrichtys novacula*, presente en el área. Dicha especie presenta una probada vulnerabilidad a la destrucción del sustrato sobre el que se reúnen los cardúmenes explotables para la reproducción. La recuperación de las poblaciones no se producirá hasta 5-10 años después, siempre y cuando las condiciones ambientales sean adecuadas.

Por todo lo anteriormente expuesto

SOLICITA

Se tengan en cuenta las alegaciones presentadas, y por ello se acuerde FORMULAR DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DESFAVORABLE, y en cualquier caso se resuelva NO AUTORIZAR LA EJECUCIÓN del “*Proyecto de explotación y evaluación de impacto ambiental del dragado de la zona de Cabo Salinas (Mallorca)*”

Atentamente,

Madrid, a 3 de mayo de 2002

SR. JEFE DE LA DEMARCACIÓN DE COSTAS EN ILLES BALEARS